



CONVENIO ESPECÍFICO DE PRÁCTICAS PRE-PROFESIONALES ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO (CARRERA DE PSICOLOGIA CLINICA) Y LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE CHIMBORAZO.-

Comparecen a la celebración del presente convenio específico de Prácticas Pre-profesionales las siguientes personas: por una parte, el PhD. Gonzalo Nicolay Samaniego Erazo, en su calidad de Rector y por tanto representante legal de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**, a quien en adelante y para efectos del presente convenio se denominará "**UNACH**" y por otra parte el doctor Vicente Hernán Sobrevilla Vallejo, en su calidad de Director Provincial del Consejo de la Judicatura de Chimborazo, cargo otorgado mediante Acción de Personal Nro. 0699-DNTH-CM de fecha 08 de abril de 2019, a quien en adelante se le denominará simplemente **CONSEJO DE LA JUDICATURA** los intervinientes declaran ser ecuatorianos, mayores de edad y legalmente capaces para contratar y obligarse, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES.-

1. La Universidad Nacional de Chimborazo es una institución de educación superior, con personería jurídica, sin fines de lucro, autónoma, de derecho público, creada mediante Ley No. 0098, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 771, del 31 de agosto de 1995, su domicilio principal es la ciudad de Riobamba; su denominación es UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO y sus siglas son UNACH. Se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, otras leyes conexas, los reglamentos y resoluciones de organismos o autoridad competente y el presente Estatuto. Su misión crear, desarrollar, transferir y difundir el conocimiento, los saberes y la cultura a través de la aplicación de procesos de formación académica, investigación y vinculación; bajo principios de pertinencia, integralidad, interculturalidad, equidad, preservación del ambiente, fortaleciendo el talento humano, para la construcción de una mejor sociedad. Su visión ser la institución de educación líder en la zona 3 del Ecuador, con reconocimiento nacional y proyección internacional.
2. El Consejo de la Judicatura de conformidad al artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.
3. Que mediante Resolución No. 011-2019 el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió que la administración conjunta de la o el Presidente de la Corte Provincial y la o el Director Provincial del Consejo de la Judicatura, se hará en ejercicio de las siguientes atribuciones: 1. Cumplir y hacer cumplir, dentro del ámbito de sus competencias, las disposiciones del Consejo de la Judicatura; 2. Proponer programas de capacitación del talento humano; 3. Representar protocolariamente a la Función Judicial en cada provincia; 4. Otorgar distinciones y reconocimientos de las servidoras y servidores judiciales que forman parte de la Función Judicial de cada provincia; y, 5. Las demás que determine la ley;



CLÁUSULA SEGUNDA.- NORMATIVA APLICABLE.-

2.1. Constitución de la República del Ecuador:

“Art. 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;

“Art. 27.- La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.”

“Art 28.- La educación responderá al interés público no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantiza el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna [...]”.

“Art 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

“Art. 260.- El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno”.

2.2. Ley Orgánica de Educación Superior:

“Art. 93.- Principio de calidad. - El principio de calidad consiste en la búsqueda constante y sistemática de la excelencia, la pertinencia, producción óptima, transmisión del conocimiento y desarrollo del pensamiento mediante la autocrítica, la crítica externa y el mejoramiento permanente”.



“Art. 107.- Principio de pertinencia. - El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesionales y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología”.

“Art. 87.- Requisitos previos a la obtención al grado académico.- Como requisito previo a la obtención del grado académico, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante programas, proyectos de vinculación con la sociedad, prácticas o pasantías preprofesionales con el debido acompañamiento pedagógico en los campos de sus especialidad”.

2.3. Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior:

Artículo 89.- Prácticas pre profesionales. - Son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y al desarrollo de destrezas y habilidades específicas que un estudiante debe adquirir para un adecuado desempeño en su futura profesión. Estas prácticas deberán ser de investigación-acción y se realizarán en el entorno institucional, empresarial o comunitario, público o privado, adecuado para el fortalecimiento del aprendizaje. Las prácticas pre profesionales o pasantías son parte fundamental del currículo conforme se regula en el presente Reglamento.

Cada carrera asignará, al menos, 400 horas para prácticas pre profesionales, que podrán ser distribuidas a lo largo de la carrera, dependiendo del nivel formativo, tipo de carrera y normativa existente.

El contenido, desarrollo y cumplimiento de las prácticas pre profesionales serán registrados en el portafolio académico del estudiante.

La realización de las prácticas pre profesionales en las carreras de modalidad de aprendizaje dual, se regularán en el respectivo Reglamento que para el efecto expida el CES [...].

Artículo 94.- Realización de las prácticas pre profesionales. - Las instituciones de educación superior diseñarán, organizarán y evaluarán las correspondientes prácticas pre profesionales para cada carrera. Para el efecto, las IES implementarán programas y proyectos de vinculación con la sociedad, con la participación de sectores productivos, sociales, ambientales, culturales, actores y organizaciones de la economía popular y solidaria. Estas prácticas se realizarán conforme a las siguientes normas:



“...2. Todas las prácticas pre profesionales deberán ser planificadas, monitoreadas y evaluadas por un tutor académico de la IES, en coordinación con un responsable de la institución en donde se realizan las prácticas (institución receptora). En la modalidad dual, se establecerá además un tutor de la entidad o institución receptora.

3. Toda práctica pre profesional estará articulada a una asignatura, curso o su equivalente, u otro espacio de integración teórico-práctico que permita el acompañamiento y guía de un tutor académico.

El tutor académico de la práctica pre profesional deberá incluir en la planificación las actividades, orientaciones académicas-investigativas y los correspondientes métodos de evaluación de las mismas”.

CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO DEL CONVENIO.-

El presente Convenio tiene por objeto instrumentar la cooperación interinstitucional para integrar la formación académica con la realización de Prácticas Pre profesionales, con el propósito de fortalecer y generar logros de aprendizaje y competencias, capacidades y nuevos conocimientos en los estudiantes de la Carrera de Psicología Clínica de la Universidad Nacional de Chimborazo.

CLÁUSULA CUARTA.- CARRERA DE PSICOLOGÍA CLÍNICA DE LA UNACH.-

El presente convenio de cooperación interinstitucional se centrará en la Facultad de Ciencias de la Salud con la Carrera de Psicología Clínica de la Universidad Nacional de Chimborazo, en las asignaturas de **Prácticas Pre Profesionales I y II** que corresponden a las líneas del conocimiento y perfiles de la UNACH.

CLÁUSULA QUINTA.-DESIGNACIÓN DEL TUTOR.-

A base del informe del Director de Carrera de Psicología Clínica de la Universidad Nacional de Chimborazo, se designará al Tutor de Prácticas Pre Profesionales quien será responsable de diseñar y desarrollar un plan de actividades académicas en la institución receptora.

El tutor académico de la práctica pre profesional deberá incluir en la planificación las actividades, orientaciones académicas – investigativas y los correspondientes métodos de evaluación de las mismas.

En caso de incumplimiento de compromisos por parte de la institución o comunidad receptora o del plan de actividades del estudiante, la UNACH deberá reubicarlo inmediatamente en otro lugar de prácticas, según disponibilidad del cupo.



CLÁUSULA SEXTA.- PLAZO DEL CONVENIO.-

El presente convenio tendrá una vigencia de 3 años, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo renovarse por igual período, lo que deberá manifestarse mediante comunicación escrita que dé cuenta de los resultados del presente Convenio Específico con al menos treinta días previos a la terminación de su vigencia; caso contrario bastará con el sólo cumplimiento del plazo para su terminación.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES. -

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, las partes se obligan de acuerdo al siguiente detalle:

SON OBLIGACIONES DE LA UNACH:

1. Nombrar una persona responsable de coordinar las acciones;
2. Prestar las facilidades necesarias para que puedan desarrollar los programas y proyectos educativos que se establezcan de mutuo acuerdo;
3. Realizar encuentros continuos de las diversas autoridades y personas comprometidas en los procesos con el fin de realizar seguimientos, evaluaciones, acompañamientos y correctivos que mejoren cualitativamente los procesos y resultados académicos;
4. Garantizar que los estudiantes de la Carrera de Psicología Clínica realizaran actividades en sus prácticas pre profesionales de acuerdo al perfil de su formación;
5. Informar a los estudiantes de la UNACH en el desarrollo del presente convenio, que podrán desarrollar actividades que solamente les sean encomendadas las cuales estarán sujetas a las orientaciones e indicaciones de las áreas y dependencias en las cuales se realizan las prácticas;
6. Entregar un listado de estudiantes que realizarán sus prácticas en la institución;
7. Asumir la responsabilidad académica y curricular de las prácticas pre profesionales;
8. Presentar un cronograma para la realización de las prácticas pre profesionales; y,
9. Cubrir el seguro de vida de los estudiantes practicantes durante todo el proceso de las prácticas pre profesionales.

SON OBLIGACIONES DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE CHIMBORAZO.-

1. Designar una persona responsable de coordinar las acciones;
2. Ofrecer espacios de prácticas a los estudiantes para que puedan desarrollar los programas y proyectos que se establezcan de mutuo acuerdo;
3. Establecer, en consenso con los directivos de la Facultad de Ciencias de la Salud: Carrera de Psicología Clínica de la UNACH, los horarios de prácticas de los estudiantes de acuerdo con las necesidades y requerimientos de las dos instituciones;



4. Realizar encuentros continuos de las diversas autoridades y personas comprometidas en los procesos con el fin de realizar seguimientos, evaluaciones, acompañamientos y correctivos que mejoren cualitativamente los procesos y resultados académicos;
5. Garantizar la seguridad integral de los estudiantes que van a realizar las Prácticas Pre Profesionales en la Institución;
6. Garantizar que los estudiantes de la Carrera de Psicología Clínica realicen actividades en sus prácticas pre profesionales de acuerdo al perfil de su formación; y.
7. Entregar un certificado al estudiante de la Universidad, que haya concluido sus prácticas, en el cual se indique el número de horas realizadas.

OBLIGACIONES CONJUNTAS:

1. Planificar, desarrollar, organizar y ejecutar todas las actividades que conlleve la construcción, ejecución y culminación de los acuerdos;
2. Facilitar el acceso de los estudiantes de la Universidad a las diferentes instalaciones del Consejo de la Judicatura, a fin de que realicen sus Prácticas Pre Profesionales;
3. Brindar el asesoramiento especializado en las áreas de psicología a los estudiantes de la Universidad que se encontraran realizando sus Prácticas Pre-Profesionales en el Consejo de la Judicatura;
4. Señalar al estudiante claramente las actividades que harán parte de su práctica académica y asesoramiento para el desempeño cabal de su práctica;
5. Ubicar a los estudiantes en las áreas específicas que realicen sus prácticas; y,
6. Delegar por escrito a un funcionario del Consejo de la Judicatura como responsable del enlace, información y seguimiento del presente convenio, profesional que debe ser el psicólogo de planta de la Institución

CLAUSULA OCTAVA.- RELACIÓN LABORAL.-

Debido a la naturaleza del presente convenio, al ser únicamente de formación académica, ninguno de los intervinientes genera relación laboral a favor de los ejecutores del mismo; por lo tanto, bajo ningún concepto se podrá aducir la existencia de dicha relación laboral; debiendo indicar que, a efectos de riesgos laborales que puedan suscitarse en el cumplimiento de las prácticas, la institución cuenta con una póliza de seguro estudiantil.

CLÁUSULA NOVENA.- ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO.-

Se encargará de la administración del presente convenio por parte de la Universidad Nacional de Chimborazo, el/la Sr.(a) Director de Carrera.

El delegado por parte del Consejo de la Judicatura será la Ingeniera María Elizabeth Asadobay Guashpa, Coordinadora de Prácticas Preprofesionales de la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Chimborazo.



CLÁUSULA DÉCIMA.- RÉGIMEN FINANCIERO.-

El presente convenio no genera obligaciones financieras reciprocas entre en el Consejo de la Judicatura y la Universidad Nacional de Chimborazo, por lo tanto no comprometen partidas presupuestarias o erogaciones de recursos económicos.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES. -

Las partes acuerdan que en cualquier tiempo durante la vigencia de este Convenio y de común acuerdo, podrán modificar su contenido, para lo cual se procederá por escrito y se contará con los informes técnicos y legales que sean del caso y que justifiquen plenamente las modificaciones planteadas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO.-

El presente convenio se dará por terminado en las siguientes circunstancias:

1. Por vencimiento del plazo establecido en el presente convenio;
2. Por mutuo acuerdo de las partes;
3. Por causas de fuerza mayor o caso fortuito no imputables o atribuibles a las partes, debidamente justificadas;
4. Por extinción de la persona jurídica de cualquiera de las partes; y,
5. En forma anticipada y unilateral por decisión de la "UNACH"; o del Consejo de la Judicatura en caso de incumplimiento grave e injustificable de las obligaciones asumidas, en cuyo caso cualquiera de las partes comunicará a la otra, al menos con treinta días (30) de anticipación.

En todos estos casos se dará aviso escrito a la autoridad educacional del caso.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS.-

Este convenio, deberá ser aplicado e interpretado de conformidad a las actividades académicas de la UNACH, los términos del convenio deberán interpretarse en su sentido literal, en el contexto del mismo de conformidad con su objeto. Se respetará el marco legal que rige a las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-

Las partes convienen en que cualquier desacuerdo generado de la interpretación o aplicación del Convenio, se resolverá a través de la consulta directa y otra modalidad que de mutuo convenio se convenga.



En caso de que se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente convenio, las partes por medio del diálogo amigable procurarán un acuerdo directo, de no existir este podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en Riobamba.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- DOCUMENTOS HABILITANTES. -

Forman parte integrante del presente convenio los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar este convenio, tales como:

1. Documentos de identificación de las partes intervinientes en este convenio (Cédula de ciudadanía y certificado de votación);
2. Documentos que justifiquen la calidad en la que comparecen (Nombramientos o contratos);
3. Documentos que justifiquen la existencia jurídica de las instituciones intervinientes; y,
4. Informe de pertinencia del Director de Carrera.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.-

Los comparecientes señalan como su domicilio para notificaciones, autorizaciones, aprobaciones u otra disposición o instrucción necesaria para la ejecución del presente convenio, las siguientes direcciones:

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO.-

REPRESENTANTE: Ing. Gonzalo Nicolay Samaniego Erazo, PhD.

DIRECCIÓN: Av. Antonio José de Sucre Km ½ camino a Guano: Riobamba – Ecuador

TELÉFONOS: 03-3730880 Ext. 1005

E-MAIL: rector@unach.edu.ec

PÁGINA WEB: www.unach.edu.ec

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE CHIMBORAZO.-

REPRESENTANTE: Dr. Vicente Hernán Sobrevilla Vallejo

Delegada: Ing. María Elizabeth Asadobay, Coordinadora de Prácticas Preprofesionales

DIRECCIÓN: Pichincha y Primera Constituyente esquina

TELÉFONOS: 03299400 Ext. 31241 – 31247

E-MAIL: maria.asadobay@funcionjudicial.gob.ec

En caso de cambio de dirección, es obligación de la parte que lo genere informar por escrito a la contraparte institucional la nueva dirección que deberá tenerse en cuenta para tales efectos.



Las comunicaciones en la ejecución del presente convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, serán dirigidas por escrito, o correos electrónicos, bastando en cada caso, que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida en las direcciones de la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:

Las partes que intervienen en la suscripción del presente Convenio, previo el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos legales, aceptan y ratifican las cláusulas que anteceden, declarando haber recibido un ejemplar de este convenio y para constancia de lo actuado firman en 3 ejemplares de igual valor y contenido legal.

En la ciudad de Riobamba al 20 días del mes de noviembre de 2019.

PhD. Gonzalo Nicolay Samaniego Erazo
**RECTOR DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CHIMBORAZO**

Dr. Vicente Hernán Sobrevilla Vallejo
**DIRECTOR PROVINCIAL DEL CONSEJO DE
LA JUDICATURA DE CHIMBORAZO**

RATIFICACIÓN.- Por medio de este documento se validan las prácticas pre profesionales, realizadas por los estudiantes de Psicología Clínica en los meses de marzo – agosto de 2019, octubre 2019 a febrero 2020.

Revisado y corregido por
Mg. Juan Carlos Rosero Paz